EXPTE.: 4/2004

|  |  |
| --- | --- |
| D. JOSE FCO. ALVAREZ DIAZ  D. FELIX GUISASOLA ENTRIALGO  D. ANGEL LUIS BERNAL DEL CASTILLO | **RESOLUCIÓN**  En Oviedo a 8 de octubre de 2004, reunida la Junta Electoral Autonómica, integrada por las personas que al margen se relaciona, actuando como órgano colegiado para conocer y resolver en vía de recurso el expediente 4/2004 seguido a instancia de recurso presentado por el Club --- contra Acuerdo de la Comisión Electoral de la Federación de --- del Principado de Asturias del día 21 de Septiembre de 2004, actuando como ponente D. Ángel Luis Bernal del Castillo |

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º** El día 13 de septiembre de 2004 la Asamblea Extraordinaria de la Federación de --- del Principado de Asturias aprobó el censo electoral para las elecciones a la Asamblea General, excluyendo del mismo al Club ---. Contra dicha decisión el citado formuló reclamación, que fue rechazada por acuerdo de la Comisión Electoral de fecha el 21 de septiembre de 2004.

**2º** Contra dicho acuerdo, el Club ---, interpuso recurso ante la Junta Electoral Autonómica interesando la revocación del mismo y su inclusión en el censo electoral.

**3º** Esta Junta Electoral solicitó la práctica de diligencias de comprobación de datos, con el resultado que obra en el expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

**PRIMERO.**- Es competente esta Junta Electoral para conocer de los recursos formulados, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional Primera de la Ley 2/1994 de 29 de diciembre y el art. 17 del decreto 29/2003 de 30 de abril, ambos del Principado de Asturias.

**SEGUNDO.**- La decisión de la Comisión Electoral de la Federación de --- del Principado de Asturias de no admitir la reclamación del Club --- contra su exclusión del censo para las elecciones a la Asamblea de la citada Federación, se fundamenta en la aplicación del art. 15 del reglamento Electoral, Decreto 29/2003 y artículo 56 de los Estatutos de la Federación, al atender que no se cumplen por dicho club los requisitos previstos por `` no haber participado en el año 2003 en ninguna competición o actividad promoción, vinculada con al Federación de gimnasia del Principado.

El art. 56 de los Estatutos de la Federación exige como requisito para que un club sea elector y elegible para la Asamblea General que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de competiciones o promoción de ---, vinculadas a la Federación de --- del Principado de Asturias. Del mismo tenor es la regulación de este extremo, con carácter general para todas las federaciones, que contempla el art. 15 del Decreto 2003 del Principado de Asturias por el que se regulan las Federaciones Deportivas.

El art. 15 del reglamento Electoral regula también ese requisito exigiendo que hayan desarrollado actividad de promoción o competición de gimnasia en el año anterior en curso y en el anterior.

**TERCERO.**- Visto el motivo del recurso, la cuestión a resolver se centra en si el recurrente cumple el requisito de haber participado las citadas actividades deportivas del año 2003, pues la Comisión Electoral admite que sí lo hizo en al año 2004 y no discute ni su legitimación para recurrir ni que ostente la condición de club básico inscrito en la Federación y al corriente del pago de sus obligaciones.

El recurrente alega en su escrito de recurso que durante el año 2003 participó tanto en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, como `` más de una veintena de torneos organizados por todos los clubes de --- del Principado y la correspondiente Federación, siempre de acuerdo con las normas emanadas de ésta y bajo la supervisión de las Sras. Jueces, por ella designadas´´.

Como quiera que la documentación que aportaba recurso para acreditar sus alegaciones solo se refería a actividades del año 2004, esta Junta Electoral le requirió para que remitiera la justificación documental de las actividades que alegaba haber desarrollado en el año 2003.

Recibida dicha documentación, se puede comprobar que consiste en lo siguiente:

* Memoria de actividades del Club del año 2003 para justificar subvención del Ayuntamiento de Oviedo en la que detalla haber participado en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias y en “varias competiciones y torneos organizados por los clubes de Asturias bajo la supervisión de la Federación Asturiana de ---”, detallando algunas de esas competiciones, si bien esta memoria no esta fechada ni incluye documentos que acrediten realmente haber participado en las competiciones y torneos que indica.
* Certificado emitido por el Club –B-- de fecha 5 de octubre de 2004, en el que se certifica, como organizador de la Fase Interzonal 2 de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias, que en la misma participó la gimnasta –C--, del Club –A-- y que en el citado evento “actuó como que Juez asistente y responsable de la competición Dª –D-- que fue designada para ello por la Federación de --- del Principado de Asturias”; acompañado copia de la hoja de inscripción de dicho club, programa de la competición en el que se hace constar que “colabora” la Federación de --- del Principado de Asturias.
* Certificado del Club –B-- de fecha 5 de octubre de 2004 en el que se hace constar que en IV Torneo de Puerta de Asturias de --- participaron dos gimnastas del Club –A--, competición en la que fueron designadas por la Federación de --- del Principado de Asturias las jueces que se relaciona, interviniendo una de ellas –E—como Juez Asistente y Responsable de la Competición.
* Certificado del Club –A--, de fecha 5 de octubre de 2004, en el que se hace constar que dicho club participó en varios torneos, que detalla pero no aporta más justificación documental, en los que intervinieron como jueces las que a tal fin designó la Federación de --- del Principado de Asturias.

**CUARTO.-** De lo anterior resulta lo siguiente. Si bien el recurrente no aporta justificación documental de haber participado más que en un torneo en 2003 (Torneo --) es cierto que el mismo sí estuvo vinculado a la Federación de --- del Principado, al haber ésta designado el juez que habría de intervenir como Asistente y Responsable de la competición, lo que también resulta de la propia Memoria del año 2003 aprobada por la Asamblea General Ordinaria de la Federación citada, en la que aparece el citado torneo como uno de los que fue regido por jueces designados por la Federación. Esto es suficiente para estimar el recurso, pues no cabe duda de que esa actividad es una de las mencionadas en la normativa que regula los requisitos para ser elector y elegible para la Asamblea General, y que antes se citó.

Pero también es de estimar que la recurrente cumple con los citados requisitos por haber intervenido en los Juegos Deportivos del Principado de Asturias celebrados el 11 de mayo de 2003 en Pola de Lena y 1 de junio de 2003 en Grado, según resulta de la certificación del Jefe de Area de Actividades y Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias unida a este expediente a petición de la Junta, e igualmente aparece en la certificación de dicho club. Y no puede caber ninguna duda de que estos campeonatos constituyen una de las actividades a que se refiere la normativa electoral antes citada pues, como consta en la Resolución de 4 de septiembre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan los Juegos Deportivos del Principado de Asturias para el curso 2002/2003 y se aprueban sus normas, dichos juegos se convocan, organizan y coordinan por la Consejería de Educación y Cultura en colaboración con los concejos, mancomunidades y federaciones deportivas del Principado de Asturias.

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral Autonómica, ACUERDA

Estimar la reclamación presentada por el Club –A—contra el acuerdo adoptado por la Comisión Electoral de la Federación de --- del Principado de Asturias el 21 de septiembre de 2004, que se anula en el extremo objeto de este recurso, así como las actuaciones posteriores, debiendo retrotraerse el proceso electoral al momento de aprobación del censo de clubes por la Asamblea Extraordinaria, censo en el que se incluirá al recurrente, reanudándose después dicho proceso conforme al Reglamento Electoral.